

ENRIQUE ALVAREZ DEL CASTILLO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE JALISCO; CON LAS FACULTADES QUE ME OTORGA EL ARTICULO 6° DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, EXPIDO EL PRESENTE REGLAMENTO-INTERNO DE TRABAJO PARA LA COMISION AGRARIA MIXTA.

EL PRESENTE REGLAMENTO INTERNO DE LAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO, FUE ELABORADO POR EL TITULAR DE ESTA DEPENDENCIA OYENDO AL SINDICATO A TRAVES DE SU DIRECTIVA; DE CONFORMIDAD COMO LO ESTABLECEN LOS ARTICULOS 24, 89, 90, 91, 92, 93 Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY PARA LOS SERVIDORES PUBLICOS DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS.

EL TITULAR DE LA COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO DE JALISCO HACE DEL CONOCIMIENTO DE TODOS LOS SERVIDORES PUBLICOS AL SERVICIO DE LA DEPENDENCIA PARA SU OBSERVANCIA Y CUMPLIMIENTO EL SIGUIENTE:

" REGLAMENTO INTERNO DE LAS CONDICIONES
GENERALES DE TRABAJO PARA LA COMISION
AGRARIA MIXTA DEL ESTADO DE JALISCO "

- OCTUBRE 1984 -

POUEN



INDICE GENERAL

CAPITULO I	Pág.
DISPOSICIONES GENERALES	1, 2 y 3
CAPITULO II	
REQUISITOS DE ADMISION	3 y 4
CAPITULO III	
JORNADA DE TRABAJO, HORARIOS, CONTROL DE ASISTENCIAS Y SAN-	
CIONES	4, 5, 6,7 y 8
CAPITULO IV	
DESCANSOS, VACACIONES, PERMISOS Y LICENCIAS	8, 9 y 10
CAPITULO V	
OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES.....	11 y 12
ARTICULOS TRANSITORIOS	13



CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES:

ARTICULO 1.- *La Comisión Agraria Mixta como Dependencia del Poder Ejecutivo, tiene como funciones o atribuciones las encomendadas en el artículo 12 fracciones 1 y 2, fracción VI y demás relativos de la Ley anteriormente mencionada.*

ARTICULO 2.- *Son sujetos del Presente Reglamento Interno de Trabajo, todos los Servidores Públicos que laboren en la Comisión Agraria Mixta del Estado de Jalisco.*

ARTICULO 3.- *En la Comisión Agraria Mixta, las relaciones laborales se regirán de conformidad a lo estipulado en el artículo 10 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios; y este Reglamento.*

ARTICULO 4.- *El Presente Reglamento fija las Condiciones Generales de Trabajo del Personal de la Comisión Agraria Mixta del Estado de Jalisco, y es de observancia obligatoria para todos los Servidores Públicos, Sindicato y Comisión Agraria Mixta.*

ARTICULO 5.- *La Comisión Agraria Mixta reconocerá como único Representante de los intereses profesionales de los Servidores Públicos Sindicalizados del Estado, al Sindicato de Empleados al servicio de la Comisión Agraria Mixta; y la personalidad jurídica de éste se acreditará con la copia del Acta de Elección del Comité Ejecutivo correspondiente, legalmente sancionada y certificada por el Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Jalisco.*



ARTICULO 6.- Los asuntos laborales relacionados con los Servidores Públicos de Base serán tratados por conducto del Sindicato a -- través del Comité Directivo legalmente reconocido.

ARTICULO 7.- Para los efectos de este Reglamento, los términos que a continuación se señalan tendrán el significado expresado:

- I.- "LA COMISION" Comisión Agraria Mixta del Estado de Jalisco.
- II.- "EL TITULAR" Al C. Presidente y/o C. Secretario de la Comisión Agraria Mixta del Estado de Jalisco.
- III.- "LA LEY" La Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.
- IV.- "EL SINDICATO" Al Sindicato de Empleados del Estado de la Comisión Agraria Mixta.
- V.- "LOS EMPLEADOS" A los Servidores Públicos de Confianza, Sindicalizados, Supernumerosarios e Interinos al Servicio de la Comisión Agraria Mixta.
- VI.- "EL REGLAMENTO" Al Reglamento que contiene las Condiciones Generales de Trabajo obligatorias para todo el Personal Integrante de la Comisión Agraria -- Mixta.



VII.- "EL TRIBUNAL" Al Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Jalisco.

ARTICULO 8.- La Comisión Agraria Mixta para los efectos de estas Condiciones Generales de Trabajo, será representada por el Titular o a quien designe legalmente su representante. El Sindicato será representado por el Secretario General o por la mayoría del Comité correspondiente.

ARTICULO 9.- El Titular y el Personal de Confianza, vigilarán el debido cumplimiento y observancia de las Condiciones Generales de Trabajo convenidos en el presente Reglamento.

ARTICULO 10.- La Comisión podrá aceptar, sin que ello implique en ningún caso la creación de la relación laboral; los servicios gratuitos de estudiantes que realicen Servicio Social, previa autorización del Titular.

CAPITULO II

REQUISITOS DE ADMISION:



ARTICULO 11.- Son requisitos de admisión para los aspirantes a ingresar a la Comisión, los siguientes:

- I.- Ser mayor de 16 años.
- II.- Ser de Nacionalidad Mexicana.
- III.- Solicitud debidamente requisitada.
- IV.- Tener los conocimientos y habilidades requeridas para el puesto solicitado.
- V.- Gozar de buena salud.



VI.- No haber sido despedido de empleos anteriores por mal comportamiento.

VII.- Presentar certificados de antecedentes no penales.

ARTICULO 12.- Los requisitos anteriores deberán comprobarse con los documentos correspondientes o con los medios idóneos que la Comisión considere adecuados, a fin de hacer la apreciación respectiva.

ARTICULO 13.- Para ocupar puesto Técnico o Profesional, el solicitante, además de satisfacer los requisitos de los artículos anteriores, presentará según sea el caso: Cédula, Constancia, Título o -- Certificado de Autoridad Competente o de Institución Docente o de Capacitación reconocida por la Secretaría de Educación Pública; que a juicio de la Comisión acredite sus conocimientos. En los términos que la Ley de Profesiones del Estado autorice el ejercicio profesional.

ARTICULO 14.- Es facultad de la Comisión proponer a los Empleados, los cuales serán solicitados por la misma. Conforme a lo establecido en los artículos 11, 12 y 13 de este Reglamento.

ARTICULO 15.- Es facultad de la Comisión seleccionar a los Empleados, cuando existan dos o más solicitantes en igualdad de circunstancias. Conforme a los requisitos de admisión anteriormente señalados.

PODER

CAPITULO III

JORNADA DE TRABAJO, HORARIOS, CONTROL DE ASISTENCIAS Y SANCIONES.

JORNADA DE TRABAJO:



ARTICULO 16.- La jornada de trabajo es el tiempo que los Empleados deben de estar a disposición de la Comisión y no podrá exceder del máximo legal.

ARTICULO 17.- La jornada de trabajo en la Comisión quedará -- comprendida para el turno matutino de las 8:00 a las 15:00 horas y para el turno vespertino de las 15:00 a las 20:00 horas de lunes a viernes.

ARTICULO 18.- Los Empleados desempeñarán el servicio que les corresponde durante la totalidad de la jornada de trabajo y no podrán abandonar su centro de actividades, sino por causa justificada y mediante permiso solicitado ante el Jefe del Departamento de Recursos Humanos; el cual solicitará oportunamente las autorizaciones correspondientes del Jefe de la Unidad Administrativa y del Titular.

ARTICULO 19.- Las jornadas de trabajo que excedan de la jornada máxima, serán como extraordinarias y no podrán exceder de 3 horas diarias ni de 3 veces consecutivas en una semana. Conforme al artículo 33 de la Ley y siempre serán pagadas al Empleado.

HORARIOS:



ARTICULO 20.- Los Horarios del Personal de la Comisión se sujetarán a las disposiciones siguientes:

- 1.- Los Empleados deberán iniciar puntualmente sus labores a la hora fijada. Conforme a lo establecido en el artículo 17 de este Reglamento.



II.- Los Empleados disfrutarán de un margen de tolerancia para llegar a sus labores de 25 minutos diariamente. Rebasando el límite de tolerancia se incurrirá en retardo -- siendo este hasta las 8:50 después de este tiempo se considerará como falta injustificada.

III.- Se considerará como tiempo efectivo dentro de la jornada utilizable, el lapso de 20 minutos para tomar los alimentos y estará comprendido este tiempo de las 8:00 a las 10:00 horas únicamente; para todos los Departamentos que integran esta Comisión.

A).- Para los efectos y control de esta fracción, el Departamento de Recursos Humanos; proporcionará volantes de salida que serán firmados y checados por los interesados en el reloj de Oficialía de Partes.

B).- El empleado que por cualquier causa se pase del --- tiempo establecido para tomar alimentos, se hará -- acreedor a una amonestación verbal y si reincide; -- conforme a lo estipulado en el Artículo 25 de la -- Ley.

IV.- Podrá haber horarios especiales de trabajo, los que se -- rán establecidos de ~~acuerdo~~ ^{de acuerdo} entre la Comisión y el Sindicato contando con el consentimiento de quien deba -- prestar el servicio



CONTROL DE ASISTENCIAS Y SANCIONES:

ARTICULO 21.- El registro de asistencias del Personal se hará por medio de tarjetas de control, checando las mismas el interesado y quién contravenga estas disposiciones; será sancionado a juicio de la Comisión. Asimismo, los errores al marcar dicha tarjeta deberán reportarse de inmediato ante el Jefe del Departamento de Recursos Humanos.

ARTICULO 22.- Se considerarán como faltas de asistencia injustificada en los siguientes términos:

- I.- Cuando el Empleado no registre su entrada.
- II.- Cuando falte cualquier checada en la tarjeta ya sea de entrada o de salida.
- III.- Cuando registre su entrada después de las 8:50 horas.
- IV.- Si abandona sus labores antes de la hora fijada como término de la jornada de trabajo.
- V.- Cuando otra persona cheque por el interesado, serán suspendidos ambos con un día sin goce de sueldo y si reinciden de acuerdo al criterio de la Comisión.

ARTICULO 23.- Se considerará como falta, el acumulo de tres retardos en un lapso de 15 días, contados a partir del día 1° y 16 de cada mes..

ARTICULO 24.- El Empleado que no pueda concurrir a sus labores por enfermedad o alguna otra causa justificada deberá sujetarse a lo previsto en el Artículo 44 de la Ley mediante el aviso oportuno y comprobado en el Departamento de Recursos Humanos, según sea el caso.



ARTICULO 25.- El personal que injustificadamente no acuda a sus labores, no tendrá el derecho de recibir la remuneración correspondiente; independientemente de que se le apliquen las demás sanciones determinadas en este Reglamento y en la Ley.

ARTICULO 26.- Serán causas justificadas para faltar a sus labores cuando se trate de:

- I.- Vacaciones.
- II.- Incapacidades.
- III.- Licencias o permisos con goce o sin goce de sueldo.

CAPITULO IV DESCANSOS, VACACIONES, PERMISOS Y LICENCIAS.

DESCANSOS:

ARTICULO 27.- Los Empleados de la Comisión disfrutarán por cada 5 días de labores 2 días de descanso que serán: el Sábado y Domingo de cada semana.

ARTICULO 28.- Independientemente de los días de descanso semanal señalados en el artículo anterior, los Empleados disfrutarán los días de descanso obligatorios que determine el Calendario Oficial y los que expresamente señalen el Ejecutivo Local o el Titular de la Comisión.

ARTICULO 29.- El Empleado que por razones del servicio y previo consentimiento del mismo se vea obligado a laborar en un día de descanso semanal u obligatorio, tendrá derecho a que se le compense un tiempo igual al trabajado.



ARTICULO 30.- Las mujeres durante el embarazo gozarán de --
los beneficios que le otorga el Artículo 43 de la Ley.

ARTICULO 31.- Al Empleado varón que su esposa le dé un hijo-
disfrutará un día de descanso con goce de sueldo para atender los --
asuntos relacionados con el acontecimiento.

VACACIONES:

ARTICULO 32.- Los Empleados que tengan más de 6 meses de ser
vicio harán uso de sus vacaciones en las fechas que al efecto fije -
el Titular de la Comisión, de tal manera que no se entorpezcan las -
labores ordinarias de la misma, pero en todo caso se dejarán las - -
guardias correspondientes para la tramitación de los asuntos; utili-
zando de preferencia al Personal que no tenga derecho a vacaciones.

ARTICULO 33.- Los días de vacaciones ^{que tienen derecho los} Empleados, serán de dos periodos de 10 días hábiles cada uno de con-
formidad con la Ley, no serán en ningún caso acumulables ni podrán --
compensarse con ninguna remuneración.

ARTICULO 34.- Los Empleados que se ^{PODIERON} encuentran comisionados o
incapacitados y que no pudieren hacer uso de sus vacaciones en los --
periodos señalados, tendrán derecho a que se les difieran dando aviso
oportuno al Departamento de Recursos Humanos para que se les señale -
la nueva fecha dentro de los 10 días siguientes en que haya desapare-
cido la causa que le impidiere el disfrute de sus vacaciones.

PERMISOS:

ARTICULO 35.- Al Personal que se titule o le fallezca algún -
familiar de primer grado, se le otorgarán 3 días con goce de sueldo.



ARTICULO 36.- Los Empleados que tengan más de un año de servicio en la Comisión, tendrán derecho a 3 días con goce de sueldo por año calendario.

ARTICULO 37.- Los Empleados al servicio de la Comisión podrán solicitar permiso hasta 5 días laborables cuando contraigan matrimonio justificando en su oportunidad dicho acto.

ARTICULO 38.- El Personal de la Comisión gozará de un día con goce de sueldo el día de su cumpleaños.

ARTICULO 39.- Los Empleados de la Comisión tendrán derecho a solicitar hasta 10 días sin goce de sueldo para atender asuntos particulares o familiares.

LICENCIAS:

ARTICULO 40.- Los Empleados de la Comisión podrán disfrutar de licencias sin goce de sueldo de conformidad con lo previsto en el Artículo 42 de la Ley. Cuando se soliciten por 6 meses o un año previo estudio del caso, se otorgarán a criterio del Titular.

ARTICULO 41.- Las licencias sin goce de sueldo concedidas por el Titular al Personal de esta Comisión, tendrán el carácter de irrenunciable y no podrán ser prorrogadas.

ARTICULO 42.- Todo permiso o licencia con goce y sin goce de sueldo deberá solicitarse por escrito con 10 días de anticipación, a la fecha en que se desea iniciar el goce de la misma para su tramitación correspondiente; vencido este término y si la solicitud no ha sido contestada, se considerará no concedida tal petición. Excepto cuando se traten de Permisos o Licencias Apremiantes que se deban resolver de inmediato.



CAPITULO V
OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES:

OBLIGACIONES:

ARTICULO 43.- Son obligaciones de los Empleados de Confianza - con respecto a los de Base, Supernumerarios e Interinos el de vigilar que se cumplan debidamente estas Condiciones Generales de Trabajo; - - así como de orientar, escuchar y fortalecer las relaciones humanas del Personal al servicio de esta Comisión.

ARTICULO 44.- Son obligaciones de todos los funcionarios y - - empleados al servicio de la Comisión, cualquiera que sea su condición jerárquica; el desempeñar la función o funciones que les correspondan, con sentido de colaboración y espíritu de solidaridad para con la Dependencia prestando un servicio público que por naturaleza sea de la - más alta calidad y eficiencia, anteponiendo el buen éxito que a cualquier otro propósito que se nos encomiende.

ARTICULO 45.- La eficiencia y calidad del trabajo se determinará por el buen desempeño responsable de las labores que se nos encomienden o asignen a cada uno de los empleados durante las horas laborales reglamentarias; en función de los objetivos relativos del puesto que desempeñen.

PROHIBICIONES:

ARTICULO 46.- De las Prohibiciones de los Empleados al servicio de la Comisión además de las derivadas de la Ley serán las siguientes:

- 1.- Ausentarse de su área de trabajo correspondiente en las -- horas de labores.



- II.- Tomar alimentos dentro de las oficinas en horas laborales.
- III.- Tomar alimentos fuera de los horarios establecidos en el artículo 20 fracción III de este Reglamento.
- IV.- Distraer de sus labores a los compañeros o hacer reuniones.
- V.- Hacer uso indebido o excesivo de los teléfonos en llamadas personales o de negocios.
- VI.- Hacer colectas, rifas, tandas, ventas o cajas de ahorro entre los mismos compañeros.
- VII.- Hacer uso indebido del material o equipo de oficina para asuntos personales.
- VIII.- Hacer préstamos personales con ^{interés} a sus compañeros.
- IX.- La introducción de personas ajenas a los asuntos relacionados con nuestro trabajo.
- X.- En general ejecutar actos, incurrir en omisiones o faltas de cuidado; que pongan o puedan poner en peligro su propia seguridad, la de sus compañeros o de terceras personas.
- XI.- Las análogas que sean necesarias de ser observadas conforme este Reglamento y la Ley.

ARTICULO 47.- El Personal que viole cualquiera de las prohibiciones señaladas en el artículo anterior; se hará acreedor a lo previsto en los artículos 22, 23, 25, 26 y demás relativos de la Ley.



ARTICULOS TRANSITORIOS:

ARTICULO 1.- Estas Condiciones Generales de Trabajo entraran en vigor al día siguiente de su depósito en el Tribunal de Arbitraje y Escalafón.

ARTICULO 2.- Los casos no previstos en este Reglamento, quedaran sujetos para su resolución; conforme a lo dispuesto por la Ley de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

ARTICULO 3.- Las Condiciones Generales de Trabajo contenidas en este Reglamento, derogan todas las anteriores que las contravengan o cualquier disposición que se les opongan.

ARTICULO 4.- El presente Reglamento deberá revisarse cada 3 años dentro de los primeros 30 días siguientes al año correspondiente si el Titular o el Secretario General del Sindicato no solicitan dicha revisión; se entenderá prorrogada su vigencia por otro trienio más.

POU...

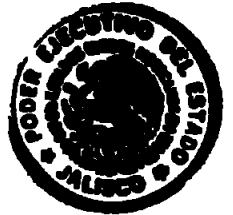


En la Ciudad de Guadalajara, Jalisco; a los 31 días del mes de OCTUBRE de 1984, se firman de conformidad para su observancia y cumplimiento, las presentes "CONDICIONES GENERALES - DE TRABAJO PARA LA COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO DE JALISCO", por las Autoridades de la Comisión Agraria Mixta y por el Comité Ejecutivo del Sindicato de Empleados del Estado al Servicio de la Comisión Agraria Mixta.

POR LA COMISION AGRARIA MIXTA
DEL ESTADO DE JALISCO:

ING. DAVID LLERENA LANZAGORTA
POTE. DE LA COM. AGR. MIXTA

LIC. SERGIO MARTINEZ CEJA
SRIO. DE LA COM. AGR. MIXTA



COMISION
AGRARIA MIXTA
GUADALAJARA

LIC. J. HUMBERTO MARTINEZ FLORES
SEGUNDO VOCAL DE LA COM. AGR. MIXTA

PC

POR EL SINDICATO DE EMPLEADOS DEL ESTA
DO AL SERVICIO DE LA COM. AGR. MIXTA -
DEL ESTADO DE JALISCO:

ING. HECTOR SANCHEZ SILVA
SECRETARIO GENERAL

